Wilson R. Villalba A. Abogado - Mat. № 7407 villalba@tuta.lo Señor Superintendente General de Justicia

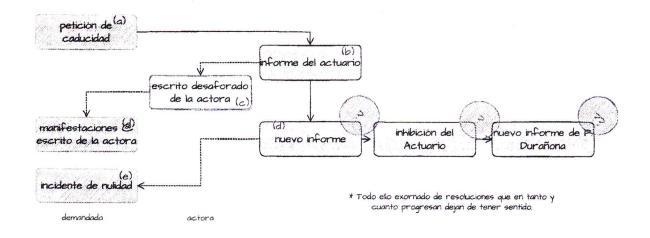
Dr. Carlos Enciso Garcete

PRESENTE

Ref: Denuncia en torno al expediente «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente Nº 114 del año 2021 tramitado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, Sria.48.

sentación del «Partido Liberal Radical Auténtico» según testimonio que adjunto al Sr.
Superintendente, digo:
Que vengo a formular denuncia en torno a una cadena de extraños comportamientos, ejecutados tanto por mi contraparte en los autos «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente
N^{Q} 114 del año 2021 como por el Juzgado. La actora acusa de prevaricato a un Miembro
de la Corte Suprema de Justicia. El Juzgado anula resoluciones firmes; las Secretarías exhiben un comportamiento, se podría decir, errático.
Como es conveniente a una denuncia, expondré los hechos de manera sucinta y minimizando explicaciones accesorias.
§ 1. Hechos.
Todo empezó con mi solicitud de caducidad de instancia; un humilde, sencillo y bastante previsible ICI.
Un esquema quizás ayude a entender leer la secuencia:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, en nombre y repre-



«SEÑORA JUEZ:

al Código Procesal Civil: -----

»Informo a V.S. que en estos autos, la última actuación procesal en el presente expediente, data de fecha 13 de Mayo de 2021, habiendo transcurrido a la fecha en exceso el plazo previsto en el art. 172 del C.P.C.»

Lo cual, cuanto menos, es exacto. -----

—c— Entonces, sin venir a cuento, la actora incurrió en el escrito presentado electrónicamente por la actora con fecha de sello de cargo: lunes, 21 de febrero de 2022 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/valid

ADOR/?CODE=C2877ACOD2CCFBA2ACC57C1463508B88, copia disponible en
HTTP://MERIDIAN.VILLALBA.ML/ESCRITOCRIMINALDEMERIDIAN.PDF
Y digo «sin venir a cuento» porque de hecho los abogados estamos obligados a
defender los derechos de nuestros poderdantes Pero esa obligación no implica el
permiso para cometer delitos
Es su frase estrella:

«...venimos en tiempo y forma a formular manifestaciones y a solicitar al Actuario JUAN CARLOS CODAS CAMPUZANO, quien, queremos creer que por error material involuntario, y no por cuestiones políticas o presiones de parte de un integrante de la Corte Suprema de Justicia, específicamente del Ministro VICTOR RIOS OJEDA...»

Pero aún así, la formulada, es una acusación suficientemente grave como para que me obligue, incluso a mí, representante convencional del «Partido Liberal Radical Auténtico», a remitir los antecedentes al Ministerio Público para su investigación apropiada luego de agotados los trámites administrativos que harán a la causa.

- Naturalmente que deduje otro incidente, esta vez el incidente de nulidad del informe del actuario de fecha 24 de febrero de 2022, presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: jueves, 03 de marzo de 2022 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=4c7b9bd76d4229e7a80a464a554fd095, copia disponible en https://meridian.villalba.is/escritoIncidenteNulidador/?code=4c7b9bd76d4229e7a80a464a554fd095,

¹El s. XVIII acostumbró destinar las palabras y los pasajes incómodos al latín —gracias, *iluminismo*—, hoy puedo destinarlas al inglés, supongo.

	En acto conjunto el Juzgado y la Secretaria resolvio y se explidio la providencia e
	informe del Actuario de fecha 25 de febrero de 2022 disponible en el servidor de la
	Corte Suprema de Justicia https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/De
	FAULT.ASPX?C=ICOFDC&O=O
g	El Juzgado anuló una providencia firme Vamos, si quedó firme, quedó firme para
	todos. Lo hizo mediante la providencia de fecha 01 de marzo de 2022 disponible
	en el servidor de la Corte Suprema de Justicia https://www.csj.gov.py/verif
	ICARDOCUMENTO/DEFAULT.ASPX?C=ICBDAH&O=0
	Ya no recuerdo si recurrí o no esta última providencia. ¿No son ya demasiados
	incidentes y recursos a los que me obligan resoluciones como éstas y actuaciones
	como aquellas? ¿No hay cierto derecho a recibir un razonable servicio de justicia?

Creo que está en la Constitución: -----

«Artículo 16 - DE LA DEFENSA EN JUICIO La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales .»

Sé que ello no significa que, como dice Couture que los ciudadanos tengan un derecho adquirido a la sabiduría del juez; pero tienen un derecho adquirido a la

§ 2. Recaudos.

Acompaño a la presente nota la documentación impresa y en formato electrónico de todas las actuaciones y resoluciones que se mencionan en la presente denuncia.



²Eduardo J Couture. Fundamentos del derecho procesal civil. OCLC: 42944612. Buenos Aires [Argentina: R. Depalma, 1997. ISBN: 978-950-14-1222-2, pág. 61.

Sin otro particular, me despido del Señor Superintendente muy atentamente. -----

Wilson R. Villalba A. Abogado - Mat. № 7407 villalba@tuta.io

Wilson Villalba, ab.

wilson@villalba.is

Postdata: Copia de la presente nota, acompañada de los recaudos necesarios presentaré ante el Ministerio Público, en cuanto ello sea pertinente.